Por medio de la cual se reglamentan los Juegos Intercolegiados Bogotá 2025"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo 4 de 1978 del concejo de Bogotá D.C, la Ley 181 de 1995, Ley 2236 de 2022, la Resolución de Junta Directiva No. 006 de 2017, modificada por las Resoluciones Nos. 007 de 2022 y 002 de 2023, la Resolución interna No.176 de 2024, aclarada por la Resolución No. 1677 del 14 de noviembre de 2024, expedidas por la Dirección General del Instituto Distrital de Recreación y el Deporte y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 44 establece que son derechos fundamentales de los niños*: "(…) la vida, la integridad física, la salud (…)",* y que lo anterior constituye para el Estado la obligación de "*asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos*."

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 52 establece que *"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social (...)".*

Que mediante los artículos 8° y 9° del Decreto 1191 del 26 de junio de 1978 "*por el cual se reglamenta la realización de Festivales Escolares y Campeonatos Intercole giados en el país"*, expedido por Ministerio de Educación Nacional, se dispuso la realización de los "*Festivales Escolares y Campeonatos Intercolegiados"* en el país, estableciendo los objetivos del Programa Juegos Intercolegiados Nacionales.

Que el artículo 10° del Decreto 1191 de 1978*,* establece que *"cada Junta Administradora de Deportes expedirá una reglamentación para los Festivales Escolares y Campeonatos Intercolegiados, de cada año, la cual deberá incluir los aspectos propios de su organización, el número definitivo de municipios en que se realizarán y el presupuesto con el cual se financiarán.*

Que el Concejo de Bogotá mediante el artículo 1 del Acuerdo 4 de 1978, creó el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte como un establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Que el artículo 2° del Acuerdo 4 de 1978 dispuso que el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte tendrá las siguientes funciones: *(…)"1. Formular políticas para el desarrollo masivo del deporte y la recreación en el Distrito Especial, con el fin de contribuir al mejoramiento físico y mental de sus habitantes especialmente de la juventud". "2. Coordinar con otras entidades oficiales o privadas, dedicadas a estas materias, el planeamiento y ejecución de sus programas".*

Que la Ley 181 de enero de 1995 "*por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte*", en el artículo 3 dispuso que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

(…) *"numeral 5o. Fomentar la creación de espacios que faciliten la actividad física, el deporte y la recreación como hábito de salud y mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social, especialmente en los sectores sociales más necesitados". "numeral 6° Promover y planificar el deporte competitivo y de alto rendimiento en coordinación con las*

federaciones deportivas y otras autoridades competentes, velando por el desarrollo, de acuerdo con los principios del movimiento olímpico".

Que el artículo 14 de la Ley 181 de 1995 ibidem dispuso que, "*Los Entes Deportivos Departamentales y Municipales diseñarán conjuntamente con las Secretarías de Educación correspondientes los programas necesarios para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Ley de Educación General y concurrirán financieramente para el adelanto de programas específicos tales como centros de educación física, centros de iniciación y formación deportiva, festivales recreativos escolares y juegos Intercolegiados."*

Que el artículo 16 de la Ley 181 de 1995 ibidem definió la forma como se desarrolla el deporte, entre las cuales, precisa que el deporte competitivo es el conjunto de certámenes, eventos y torneos, cuyo objetivo primordial es lograr un nivel técnico calificado.

Que el artículo 44 de la Ley 181 de 1995 ibidem, dispuso que Coldeportes, hoy Ministerio del Deporte, en coordinación con los entes deportivos departamentales y municipales, en su caso, adoptaran las medidas necesarias para facilitar la preparación técnica, la incorporación al programa educativo y la plena integración social y profesional de los deportistas de alto rendimiento durante su carrera deportiva y al final de la misma.

Que el Concejo de Bogotá D. C., mediante el artículo 1 del Acuerdo 17 de 1996 "*Por el cual se Incorpora la Junta Administradora Seccional de Deportes de Bogotá al Distrito Capital*", Incorporó la Junta Administradora Seccional de Deportes de Bogotá al Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte - IDRD, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 68 de Ley 181 de 1995.

Que el artículo 30 de la Ley 1098 de 2006 "*Por la cual se expide el código de la Infancia y Adolescencia",* estableció el Derecho a la recreación, participación en la vida cultural y en las artes, señalando que los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho al descanso, esparcimiento, al juego y las demás actividades recreativas propias de su ciclo vital y a participar en la vida cultural y las artes.

Que el artículo primero de la Resolución No. 2 de 2012, modificando el artículo tercero de Resolución No. 5 de 2007, expedida por la Junta Directiva del IDRD, dispuso que el Instituto Distrital de Recreación y Deporte promueve el ejercicio y goce pleno del derecho al deporte, la recreación, la actividad física, el aprovechamiento del tiempo libre y el buen uso de parques y escenarios para los habitantes de Bogotá D.C. con el fin de contribuir a la formación de mejores ciudadanos y ciudadanas, enseñar los valores de la sana competencia y mejorar la calidad de vida en armonía con los ecosistemas, la defensa de lo público y el medio ambiente que hagan de Bogotá D.C. una ciudad más participativa, activa e incluyente.

Que los numerales 1 y 6 del artículo 15 de la Resolución No. 006 del 7 de julio de 2017*, "Por la cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de las dependencias del Instituto Distrital De Recreación y Deporte, y se dictan otras disposiciones*", expedida por la Junta directiva del IDRD, dispuso como funciones de la Subdirección Técnica de Recreación y Deporte, entre otras las siguientes: (…) *"1.Asesorar a la Dirección General en la determinación de objetivos, estrategias, y políticas misionales del Instituto en materia de recreación y deportes". "6. Promover la práctica regular de la actividad física y de las escuelas deportivas en las entidades educativas, ligas, clubes y empresas de sector público y privado, con el fin crear hábitos de vida saludable (…)".*

Que el artículo 3° de la Ley 1967 de 2019 *"Por la cual se transforma el Departamento Administrativo del Deporte, La recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte",* señala que*, "el Ministerio del Deporte tendrá como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar, inspeccionar, vigilar, controlar y ejecutar la política pública,*

planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión e integración social, a la conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados."

Que el artículo 6 de la Ley 2236 de 2022 *"Por medio de la cual se establecen disposiciones sobre el programa Juegos Intercolegiados Nacionales*", dispone que "*el Ministerio del Deporte, según la necesidad y los requerimientos técnicos de los deportes, deberá reglamentar los componentes técnicos, administrativos y disciplinarios del programa "Juegos Intercolegiados Nacionales".*

Que el artículo 7 de la Ley 2236 de 2022 ibidem, dispone *que "Los Juegos Intercolegiados Nacionales deberán realizarse en el país, con carácter obligatorio de manera anual y deberán contar con la participación de representantes de todos los departamentos del país."*

Que el Ministerio del Deporte mediante la Resolución No. 000093 del 26 de febrero de 2025 "*por la cual expide la Norma Reglamentaria de los Juegos Intercolegiados Nacionales 2025*", establece en el artículo 14, numeral 3, como función del Comité Operativo Departamental o de Bogotá D.C.,*" Elaborar la Norma Reglamentaria de los Juegos Intercolegiados en su jurisdicción, la cual puede definir los sistemas de competencia, criterios de participación de los entrenadores a las siguientes fases, cronograma de competencias, las responsabilidades de cada uno de los participantes de esta fase, en concordancia con la Norma Reglamentaria de los Juegos Intercolegiados Nacionales y los reglamentos técnicos por deporte y Para Deporte."*

Que, para el caso de la Ciudad de Bogotá D.C., se hace necesario establecer las normas para la realización de las fases de alcance Distrital 2025. Fases que son planeadas, organizadas y ejecutadas articuladamente con las localidades, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte y la Secretaría de Educación Distrital – SED.

Que, en consecuencia, de lo anterior, y dando cumplimiento a las normas señaladas en precedencia, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte expide mediante el presente documento la Reglamentación de los Juegos Intercolegiados Bogotá 2025.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE.

Artículo 1. Reglamentar los *"Juegos Intercolegiados Bogotá 2025",* en el marco del objeto misional y funcional del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, a través de la coordinación de deporte estudiantil de la Subdirección Técnica de Recreación y Deporte, teniendo como máxima referencia la Resolución No. 000093 del 26 de febrero de 2025 "*por la cual expide la Norma Reglamentaria de los Juegos Intercolegiados Nacionales 2025*" del Ministerio del Deporte y sus posteriores actualizaciones.

Parágrafo 1 º. El Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD podrá incluir nuevos deportes y paradeportes, categorías, modalidades y/o pruebas en los Juegos Intercolegiados Bogotá D.C., para fortalecer los procesos competitivos y estratégicos en la ciudad, los cuales tendrán competencia únicamente hasta la fase Distrital.

CAPITULO 1. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 2. DEFINICIÓN. El programa *"Juegos Intercolegiados Bogotá 2025"* son las competencias deportivas desarrolladas en la ciudad de Bogotá D.C., dirigido a la niñez, adolescencia y juventud que se encuentren escolarizados entre los 7 y 17 años,

representando a las instituciones educativas públicas y privadas de la ciudad en el marco de la Ley 2236 del 2022.

Artículo 3. OBJETIVOS. El programa Juegos Intercolegiados Bogotá 2025 tiene los siguientes objetivos:

1. Desarrollar las competencias deportivas escolares a nivel distrital, de los deportes y para deportes que cumplan con lo establecido en la normatividad Nacional.
2. Generar y fomentar a través del deporte la inclusión social, la constancia, la tolerancia y el respeto de la comunidad educativa del Distrito Capital.
3. Contribuir al proceso de formación integral de los estudiantes, deportistas en deportes y para deportes, en edad escolar, matriculados en instituciones educativas reconocidas oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional y los niños, adolescentes y jóvenes con discapacidad de las instituciones educativas y/o organizaciones legalmente constituidas cuyo objeto sea atender a personas con discapacidad a través de la práctica deportiva.
4. Fortalecer el desarrollo deportivo Distrital mediante espacios de formación y competencias deportivas que permitan fortalecer la cultura deportiva en las instituciones educativas públicas y privadas de Bogotá D.C.
5. Contribuir al proceso deportivo del programa de talento y reserva establecido en la Resolución 1510 de 2024 *"Por medio de la cual se actualiza la estructura y se reglamentan los Programas de Iniciación, Talento y Reserva y Rendimiento Deportivo".*

Artículo 4. OBLIGATORIEDAD: Es deber del Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD, las alcaldías locales, entes deportivos y municipales, la Secretaría de Educación Distrital, Dirección Local de Educación, de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, e instituciones educativas públicas o privadas y organizaciones legalmente constituidas, cuyo objeto sea atender a personas con discapacidad que estén involucradas en el desarrollo de los Juegos Intercolegiados, así como, de los deportistas, padres de familia, directivos docentes, docentes/entrenadores, guías o acompañantes de personas con discapacidad, autoridades de juzgamiento, oficiales, mecánicos, coordinadores del deporte escolar y auxiliares administrativos que participen en el desarrollo de los Juegos, conocer y cumplir los preceptos contenidos en la presente resolución, como también las decisiones adoptadas por las autoridades reconocidas en el presente acto.

Los anteriores documentos serán publicados en la página web oficial del Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDRD, ligas deportivas, Alcaldías locales, Secretaría de Educación Distrital, Dirección Local de Educación, quienes serán los responsables de la divulgación en su jurisdicción.

Parágrafo 1º. Los boletines técnicos serán el medio por el cual se comunicarán las actualizaciones de las versiones de los reglamentos y demás disposiciones que se requieran para el buen desarrollo técnico de los Juegos Intercolegiados en la ciudad.

CAPITULO 2. ESTRUCTURA Y NIVELES DE ORGANIZACIÓN

Artículo 5. DIRECCIÓN: La dirección general y organización del programa "*Juegos Intercolegiados Bogotá 2025"*, así como la ejecución, coordinación administrativa y técnica, estará a cargo de la Subdirección Técnica de Recreación y Deportes del Instituto Distrital de Recreación y Deportes IDRD.

Artículo 6. COMITÉ ORGANIZADOR DISTRITAL: Se establece un comité organizador distrital, cuya gestión se focaliza en garantizar y hacer cumplir la realización de los Juegos Intercolegiados de Bogotá D.C., acorde a las necesidades de la ciudad, el cual, está integrado por:

1. El subdirector Técnico de Recreación y Deporte del IDRD o su delegado.
2. El profesional responsable de fomento y desarrollo deportivo de IDRD o su delegado.
3. El profesional responsable de la coordinación del programa "*de las aulas al deporte*" del Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDRD o su delegado.

Constituye quorum deliberatorio y decisorio, con dos (2) de las personas que integran el comité organizador.

Artículo 7. FUNCIONES DEL COMITÉ ORGANIZADOR DISTRITAL: El comité organizador desarrollará además de las establecidas en el artículo 14 de la Resolución No. 000093 del 26 de febrero de 2025 *"por la cual expide la Norma Reglamentaria de los Juegos Intercolegiados Nacionales 2025*", así como sus actualizaciones y modificaciones a la misma, las siguientes actividades.

1. Cumplir y hacer cumplir la presente reglamentación.
2. Planificar la organización administrativa, técnica y logística de los Juegos Intercolegiados Bogotá 2025.
3. Definir el cronograma general de actividades de los Juegos Intercolegiados para la ciudad de Bogotá 2025, en concordancia con el calendario nacional de competencias expedido por el Ministerio del Deporte - Mindeporte.
4. Organizar, ejecutar y evaluar las actividades necesarias para la realización del programa Juegos Intercolegiados Bogotá 2025.
5. Articular y promover con las entidades alcaldías locales, la dirección local de educación, los representantes del Deporte, Recreación Actividad Física, Parques, Escenarios y Equipamientos Recreativos y Deportivos - DRAFE, las organizaciones cuyo objeto sea la atención de población con discapacidad, y todas las entidades que desean participar con la población objeto del programa el proceso de inscripción y el desarrollo administrativo, técnico y operativo de los Juegos Intercolegiados.
6. Analizar y decidir sobre aspectos inherentes a la organización y desarrollo de los Juegos Intercolegiados Bogotá 2025, que no estén contemplados en la presente normatividad.
7. Definir y reglamentar los documentos técnicos de los deportes y paradeportes que son importantes para la ciudad de Bogotá D.C., además de los que oferta el Ministerio del Deporte - Mindeporte y que únicamente tendrán alcance hasta la fase Distrital.
8. Elaborar y publicar a través de los boletines informativos y técnicos las acciones propias del desarrollo de los deportes y paradeportes y que sean necesarios para el adecuado desarrollo de los eventos deportivos.
9. Organizar los eventos de cada deporte y para deporte con los participantes inscritos en los Juegos Intercolegiados Nacionales 2025, en las fases correspondientes 2025.
10. Conocer, adoptar y hacer cumplir la reglamentación y los reglamentos técnicos por deporte y paradeporte que expida el Ministerio del Deporte, en consideración de las modificaciones que puede realizar la organización Distrital en algunos deportes y paradeportes, necesarias para motivar la asistencia y participación de los deportistas inscritos y que cumplieron con los requisitos establecidos por la resolución y reglamentos técnicos nacionales, a través de boletín técnico.
11. Definir el sistema de competencia y clasificación de los deportes y paradeportes.
12. Realizar la promoción de los deportistas y docentes / entrenadores ganadores de la fase Distrital, que participaran en las siguientes fases de competencia establecidas por el Ministerio del Deporte.
13. Realizar la revisión documental de los participantes y delegación Bogotá participante en las siguientes fases de competencia.

14. Realizar el alistamiento de la delegación Bogotá que nos representará en las siguientes fases de competencia del programa.
15. Las demás que sean necesarias para el buen desarrollo de los Juegos Intercolegiados Bogotá 2025.

Artículo 8. CREACIÓN DE LAS COMISIONES DISCIPLINARIAS POR DEPORTE Y PARADEPORTE: Para el correcto desarrollo de las competencias deportivas la organización Distrital creará una Comisión Disciplinaria por deporte y paradeporte cuya vigencia será durante la realización del campeonato deportivo, la cual estará integrada por:

1. El director de campeonato por deporte o paradeporte.
2. El coordinador del programa "*de las aulas al deporte*" de los Juegos Intercolegiados Bogotá del IDRD y/o su delegado.
3. Un representante de los docentes/entrenadores y su respectivo suplente, elegidos por todos los docentes/entrenadores en la reunión informativa.

Parágrafo 1º. En la reunión informativa previa a la realización de cada uno de los deportes y paradeportes, se elegirán dos (2) docentes/entrenadores, los cuales, se denominarán representante principal y suplente.

Parágrafo 2°. En caso de que el deportista o equipo del representante principal esté involucrado en una demanda, debe ser sustituido por el representante suplente. En los casos que los deportistas o equipos del representante principal y suplente estén involucrados en una demanda, el director de campeonato del deporte o paradeporte designará un tercer representante de los docentes/entrenadores de los equipos o deportistas en contienda en el campeonato que haya asistido a la reunión informativa, para que asuma esta función.

Artículo 9. FUNCIONES DE LAS COMISIONES DISCIPLINARIAS POR DEPORTE. Las comisiones disciplinarias por deporte y paradeporte, tendrán las siguientes funciones en las diferentes fases de alcance Distrital Bogotá.

1. Admitir o denegar la demanda. Solo serán válidas las demandas radicadas ante el director de campeonato.
2. El director de campeonato por deporte o paradeporte debe convocar a los integrantes de la Comisión Disciplinaria una vez haya sido aceptada la demanda.
3. Estudiar el contenido de la demanda (anexos y pruebas), los informes de los árbitros, videos y análisis de los casos en que incurran: jugadores, docentes/entrenadores, árbitros, personal auxiliar, oficiales de delegación y demás personal, mediante un acta.
4. Emitir fallo, según el reglamento de disciplina y sanciones del programa Juegos Intercolegiados Nacionales y/o en lo establecido por el reglamento disciplinario de la federación respectiva para la categoría en la que se está participando.
5. Los fallos de la Comisión Disciplinaria por deporte o paradeporte serán proferidos mediante boletín técnico el cual será notificado a los implicados.
6. La Comisión Disciplinaria por deporte o paradeporte hace quórum con dos (2) de sus miembros.
7. Los procedimientos y decisiones de las comisiones disciplinarias por deporte o paradeporte de cada una de las fases deberán quedar consignados en actas o boletines técnicos.

Parágrafo 1 º. El hecho de recibir una reclamación no significa que sea tipificada como demanda, tampoco que vaya a ser resuelta favorablemente.

Parágrafo 2 º. No se dará trámite a las reclamaciones o demandas sobre apreciaciones en fallos arbitrales, ya que estas decisiones son inapelables.

Artículo 10. EL PROCEDIMIENTO PARA DIRIMIR LAS DEMANDAS que se presenten durante el desarrollo del programa Juegos Intercolegiados Bogotá en sus diferentes fases de competencia 2025, se debe realizar en horas hábiles, mediante el siguiente procedimiento:

a. Entregar comunicación escrita mediante correo electrónico y firmada con los debidos soportes al director de campeonato, dirigida a la Comisión Disciplinaria según el deporte o paradeporte, donde exprese la situación o hechos sucedidos, citando los artículos o presuntas faltas de acuerdo con los reglamentos técnicos por deporte o paradeporte. Este comunicado deberá ser entregado por el entrenador, o delegado del equipo, así mismo, se deberá suministrar el número celular, dirección de correos electrónicos del entrenador, deportista y delegado del equipo para efectos de notificar el fallo o las decisiones de la comisión, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.
b. Anexar los soportes (videos y análisis) y evidencia de los hechos.
c. La demanda se debe presentar a más tardar dentro de una (1) horas siguientes al hecho que motiva la reclamación, una vez terminado el partido o la prueba donde se suscitaron los hechos.
d. Una vez aceptada la demanda oficial por parte de la comisión disciplinaria, analizará la demanda, los respectivos soportes de las presuntas infracciones cometidas por él o los implicado(s), las planillas de juzgamiento, el informe de la jornada y resultados donde se suscitaron los hechos, asimismo, dará traslado al demandado por escrito o mediante correo electrónico o boletín informativo a los deportistas implicados, entrenador y delegado.
e. Una vez notificado él demandado y en un plazo no superior a 10 días hábiles, se rendirán los descargos de los implicado(s), los cuales presentarán las pruebas para ejercer su derecho a la defensa ante la comisión disciplinaria.
f. En un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la recepción de los descargos, se proferirá el fallo, el cual se notificará al implicado(s) (deportista, entrenador o delegado departamental), dejando constancia escrita y vía electrónica.
g. Frente al primer fallo procederá recurso de reposición en subsidio de apelación ante la Comisión disciplinaria por deporte o Para Deporte correspondiente en un plazo de una (1) hora para su presentación, una vez presentada la comisión disciplinaria, emitirá respuesta al recurso de reposición en un plazo máximo de 10 día hábiles.
h. Al fallo de la reposición aplicará recurso de apelación, el cual será presentado por la comisión disciplinaria ante el comité operativo respectivo de acuerdo con la fase en desarrollo en un plazo máximo de dos (2) horas contadas a partir de la notificación de la respuesta del recurso de reposición.
i. El comité operativo respectivo de acuerdo con la fase en desarrollo tendrá un plazo máximo de diez días hábiles, para emitir respuesta a la apelación mediante resolución definitiva, la cual se notificará al implicado(s) (deportista, entrenador o delegado departamental), dejando constancia escrita y vía electrónica.

Parágrafo 1: Las horas hábiles estarán comprendidas entre las 07: 00 a.m. y las 05: 00 p.m.

Parágrafo 2: De no existir sanción tipificada en el reglamento de Disciplina y Sanciones de los Juegos Intercolegiados Nacionales, ni en de la federación respectiva, las sanciones las determinará el Comité Operativo Distrital.

CAPÍTULO 3. DEPORTES, PARADEPORTES Y CATEGORÍAS.

Artículo 11. Los deportes y paradeportes convocados son los siguientes:

I. Festivales Escolares

No	Festivales Escolares	Iniciación
		Mixto
1	Festivales Escolares	2017, 2018

II. Mini deportes

No	Mini Deportes	Preinfantil		Infantil		Equipo habilitado	
		Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mínimo Inscritos	Máximo Inscritos
1	Mini - Baloncesto	2016, 2017	2016, 2017	2014, 2015	2014, 2015	10	20
2	Mini - Futbol Sala	2016, 2017	2016, 2017	2014, 2015	2014, 2015	10	20
3	Mini – Voleibol	2016, 2017	2016, 2017	2014, 2015	2014, 2015	10	20

III. Para Deportes

No	Deporte	Pre Infantil		Infantil		Prejuvenil		Juvenil	
		Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre
1	Boccia	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	2007 - 2012	2007 – 2012
2	Para - Atletismo y Atletismo Auditivo	2016, 2017	2016, 2017	2014, 2015	2014, 2015	2011, 2012, 2013	2011, 2012, 2013	2008, 2009, 2010	2008, 2009, 2010
3	Para - Badminton	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	2007-2013	2007-2013
4	Para - Ciclismo	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	2008-2012	2008-2012
5	Para - Natación	No aplica	No aplica	2014, 2015, 2016	2014, 2015, 2016	2011, 2012, 2013	2011, 2012, 2013	2007, 2008, 2009, 2010	2007, 2008, 2009, 2010
6	Para - Tenis de campo	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	Open: 2008-2011 Quad Mixto: 2008-2011	Open: 2008-2011 Quad Mixto: 2008-2011
7	Para - Tenis de mesa	2016, 2017	2016, 2017	2014, 2015	2014, 2015	Unica: 2011, 2012, 2013	Unica: 2011, 2012, 2013	Unica: 2008, 2009, 2010	Unica: 2008, 2009, 2010

IV. Deportes de Conjunto

No	Deporte	Prejuvenil		Juvenil		Mínimo de inscripción deportes Conjunto
		Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	
1	Baloncesto 5x5	2011, 2012, 2013	2011, 2012, 2013	2008, 2009, 2010	2008, 2009, 2010	10 deportistas
2	Baloncesto 3x3	2011, 2012, 2013	2011, 2012, 2013	2008, 2009, 2010	2008, 2009, 2010	04 deportistas
3	Balonmano	2011, 2012, 2013	2011, 2012, 2013	2008, 2009, 2010	2008, 2009, 2010	11 deportistas
4	Fútbol	2011, 2012, 2013	2011, 2012, 2013	2008, 2009, 2010	2008, 2009, 2010	16 deportistas
5	Fútbol de Salón	2011, 2012, 2013	2011, 2012, 2013	2008, 2009, 2010	2008, 2009, 2010	10 deportistas

No	Deporte	Prejuvenil		Juvenil		Mínimo de inscripción deportes Conjunto
		Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	
6	Fútbol Sala	2011, 2012, 2013	2011, 2012, 2013	2008, 2009, 2010	No aplica	10 deportistas
7	Rugby	No aplica	No aplica	2008, 2009, 2010	2008, 2009, 2010	10 deportistas
8	Softbol	No aplica	No aplica	2008, 2009, 2010	No aplica	16 deportistas
9	Voleibol	2011, 2012, 2013	2011, 2012, 2013	2008, 2009, 2010	2008, 2009, 2010	10 deportistas
10	Porrismo	No aplica	No aplica	2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013,2014	No aplica	Modalidad CHEER: 12 Deportistas Modalidad POOM: 2 Deportistas Modalidad Hip Hop: 2 Deportistas

V. Deportes Individuales

No	Deporte	Preinfantil		Infantil		Prejuvenil		Juvenil	
		Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre
1	Actividades subacuáticas	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	2011, 2012	2011, 2012	2008, 2009, 2010	2008, 2009, 2010
2	Ajedrez	2016, 2017	2016, 2017	2014, 2015	2014, 2015	2011, 2012, 2013	2011, 2012, 2013	2008, 2009, 2010	2008, 2009, 2010
3	Atletismo	2016, 2017	2016, 2017	2014, 2015	2014, 2015	2011, 2012, 2013	2011, 2012, 2013	2008, 2009, 2010	2008, 2009, 2010
4	Badminton	2017, 2018	2017, 2018	2014, 2015, 2016	2014, 2015, 2016	2011, 2012, 2013	2011, 2012, 2013	2008, 2009, 2010	2008, 2009, 2010
5	Boxeo	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	2009, 2010	2009, 2010
6	Ciclismo BMX	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	2009, 2010	2009, 2010	2008	2008
7	Ciclismo Pista – Ruta	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	2009, 2010	2009, 2010	No aplica	No aplica
8	Esgrima	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	2011, 2012,2013	2011, 2012,2013	2008, 2009, 2010	2008, 2009, 2010
9	Gimnasia Artística	No aplica	No aplica	2014, 2015, 2016	2014, 2015, 2016	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
10	Gimnasia rítmica	No aplica	No aplica	2014, 2015, 2016	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
11	Judo	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	2011, 2012, 2013	2011, 2012, 2012	2008, 2008, 2010	2008, 2009, 2010
12	Karate Do	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	2011, 2012, 2013	2011, 2012, 2013	2008, 2009, 2010	2008, 2009, 2010
13	Levantamiento de Pesas	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	2010,2011,2012	2010,2011,2012	2008, 2009	2008, 2009
14	Lucha	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	2011, 2012, 2013	2011, 2012, 2013	2008, 2009, 2010	2008, 2009, 2010
15	Natación	No aplica	No aplica	2014, 2015	2014, 2015	2011, 2012, 2013	2011, 2012, 2013	2008, 2009, 2010	2008, 2009, 2010
16	Patinaje	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	2009, 2010, 2011, 2012	2009, 2010, 2011, 2012	No aplica	No aplica
17	Skateboarding	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	2011, 2012	2012, 2012	2009, 2010	2009, 2010
18	Taekwondo	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	2010, 2012, 2013	2011, 2012, 2013	2008, 2009, 2010	2008, 2009, 2010
19	Tejo	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	2008, 2009, 2010	2008, 2009, 2010
20	Tenis de Campo	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	2008, 2009, 2010	2008, 2009, 2010
21	Tenis de Mesa	2016, 2017	2016, 2017	2014, 2015	2014, 2015	2011, 2012, 2013	2011, 2012, 2013	2008, 2009, 2010	2008, 2009, 2010

22	Triatlón	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	2008, 2009, 2010	2008, 2009, 2010

Parágrafo 1º. Las pruebas, divisiones de pesos, clasificación funcional estarán establecidas en los reglamentos técnicos por deporte y para deporte del Instituto Distrital de Recreación y Deportes – IDRD y del Ministerio del Deporte.

Parágrafo 2º. Los deportes de conjunto con participación Regional y/o Nacional, sus reglamentos estarán establecidos por la organización Distrital (Únicamente para las Fase Local y/o Interlocal y las demás de alcance Distrital 2025), posterior a las fases de alcance Distrital se adoptarán los reglamentos establecidos por el Ministerio del Deporte.

Parágrafo 3º. De acuerdo con el desarrollo de las fases contempladas en los Juegos Intercolegiados Nacionales el alcance de cada categoría, género y edades estarán establecidas en los reglamentos técnicos por deporte y para deporte los cuales se encuentran publicados en la página www.idrd.gov.co y https://www.idrd.gov.co/deportes/deporte-estudiantil/juegos-intercolegiados-nacionales y www.mindeporte.gov.co.

CAPÍTULO 4. PARTICIPANTES, INSCRIPCIONES Y REQUISITOS

Los participantes que deseen registrarse para participar en el programa Juegos Intercolegiados Bogotá 2025, podrán realizar su proceso de inscripción a través de las instituciones educativas públicas o privadas, a través del sistema de información establecido por el Ministerio del Deporte, según corresponda.

Artículo 12. **PARTICIPANTES**: Podrán participar en el programa Juegos Intercolegiados Bogotá 2025 los siguientes:

a. Deportistas escolarizados. Son los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que se encuentren matriculados (en el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT) en establecimientos de educación formal reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional.

b. Deportistas con discapacidad: Los niños, adolescentes, jóvenes con discapacidad en paradeportes que se encuentren registrados en instituciones de educación no formal (clubes, ONG, fundaciones y organizaciones legalmente constituidas cuyo objeto sea atender a personas con discapacidad).

Artículo 13. **INSCRIPCIÓN**: Es el proceso del registro en el sistema de información del Ministerio del Deporte, para la participación en las fases del programa.

Parágrafo 1º. La fecha de apertura y cierre de las inscripciones será establecida y publicada en la página web oficial del Instituto Distrital de Recreación y Deportes – IDRD www.idrd.gov.co, y el Ministerio del Deporte en sus diferentes medios de comunicación.

Artículo 14. Posterior al cierre de la plataforma del programa Juegos Intercolegiados Bogotá 2025, no se permitirán inscripciones de deportistas y entrenadores. Quienes no se inscriban en los plazos establecidos, no podrán participar en ninguna de las fases de competencia.

Artículo 15. Podrán realizar el proceso de inscripción en la plataforma oficial del programa Juegos Intercolegiados Bogotá 2025:

1. **Para la inscripción de Deportistas y de docentes/entrenadores, en deportes de conjunto, deportes individuales y paradeportes:**

a) Los representantes legales de las instituciones educativas (los rectores o directores).

2. Para la inscripción de deportistas y de docentes/entrenadores en los paradeportes.

a) Los representantes legales de las instituciones de educación formal y organizaciones legalmente constituidas cuyo objeto sea atender a personas con discapacidad para la inscripción de los deportistas con discapacidad.

Artículo 16. Las instituciones educativas solo podrán inscribir deportistas que se encuentren oficialmente matriculados (en el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT) y asistiendo regularmente a clase.

Parágrafo 1º. Por cada quinientos (500) estudiantes matriculados por jornada o sede, la institución educativa podrá solicitar la inscripción de un equipo adicional por categoría y género, en deportes de conjunto ante el Ministerio del Deporte, para lo cual deberá enviar un correo a ayuda@juegosintercolegiados.com, solicitando la inscripción de nuevos equipos, adjuntando la certificación firmada por el rector, en la cual se manifieste el número de sedes y número de estudiantes matriculados por grado y jornada, en papel membretado oficial de la institución.

Artículo 17. Los participantes matriculados en Escuelas Normal Superior se podrán inscribir siempre y cuando estén cursando máximo el grado doce (12) y cumplan lo estipulado en la normatividad del Ministerio del Deporte.

Artículo 18. Los participantes de instituciones educativas de calendario B e instituciones educativas internacionales, reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional se podrán inscribir y participar, cumpliendo el cronograma establecido por los Juegos Intercolegiados Nacionales y lo establecido en la normatividad del Ministerio del Deporte.

Artículo 19. Podrán participar deportistas que se encuentren matriculados en instituciones educativas reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional con modalidad virtual.

Parágrafo 1º. El deportista de modalidad virtual podrá participar por el municipio o localidad sede de la institución educativa o por el municipio o localidad donde éste reside. El estudiante de manera conjunta con el Rector, definirán el municipio o localidad por el cual participará y enviarán una comunicación oficial al correo ayuda@juegosintercolegiados.com, contacto@mindeporte.gov.co y juegosintercolegiados@idrd.gov.co notificando el municipio o localidad y el departamento a representar para culminar su proceso de inscripción.

Artículo 20. INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN: Para realizar la inscripción de los deportistas y docentes/entrenadores en deportes y para deportes, se debe registrar ante la plataforma que determine el Ministerio del Deporte, con la siguiente información

No	DATOS	DEPORTISTAS	DOCENTE/ENTRENADOR
1	Primer Nombre	SI	SI
2	Segundo Nombre	SI	SI
3	Primer Apellido	SI	SI
4	Segundo Apellido	SI	SI
5	Tipo De Documento	SI	SI
6	Número De Documento de Identidad	SI	SI
7	Fecha de Expedición del Documento de identidad	SI	SI

No	DATOS	DEPORTISTAS	DOCENTE/ENTRENADOR
8	Fecha De Nacimiento	SI	SI
9	Género	SI	SI
10	Tipo De Sangre	SI	SI
11	EPS (Entidad promotora de Salud)	SI	SI
12	Grado	SI	SI
13	Reconocimiento Étnico	SI	SI
14	Cabildo/Resguardo/Concejos	SI	SI
15	Víctimas Del Conflicto	SI	SI
16	Tipo De Discapacidad	SI	SI
17	Foto	SI	SI
18	Estatura (Cm)	SI	NO
19	Peso (Kg)	SI	NO
20	Establecimiento Educativo	SI	SI
21	Nacionalidad	SI	SI
22	Departamento de Nacimiento	SI	SI
23	Municipio De Nacimiento	SI	SI
24	Dirección	SI	SI
25	Zona De Ubicación Vivienda /Rural o Urbana	SI	SI
26	Estrato	SI	SI
27	Teléfono	SI	SI
28	E-Mail	SI	SI
29	Deporte	SI	SI
30	Categoría	SI	SI
31	Modalidad	SI	NO
32	Prueba	SI	NO
33	Clasificación Funcional	SI	NO

ARTÍCULO 21. La veracidad de la información será responsabilidad de quienes realizan el proceso en la plataforma que determine el Ministerio del Deporte.

a. Los representantes legales de las instituciones educativas (los rectores o directores).

b. Los representantes legales de las instituciones de educación formal y organizaciones legalmente constituidas cuyo objeto sea atender a personas con discapacidad para la inscripción de los deportistas con discapacidad.

Parágrafo 1°. El Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDRD, de conformidad con lo establecido en el Artículo 83 de la constitución política de Colombia expresa que "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas"*. Por lo anterior, las actuaciones que comprometan la credibilidad de nuestra ciudad en la legalidad de la documentación, será sancionada de conformidad con el reglamento de disciplina y sanciones del programa Juegos Intercolegiados nacionales del Ministerio del deporte.

ARTÍCULO 22. Si con posterioridad a la fecha del cierre de inscripciones, se requiere hacer correcciones a la información de los inscritos, se debe solicitar la corrección en comunicación expedida por el representante legal de la institución educativa, ente deportivo y las organizaciones legalmente constituidas cuyo objeto sea atender a personas con discapacidad que hayan realizado la inscripción, a los siguientes correos electrónicos: ayuda@juegosintercolegiados.com**,** contacto@mindeporte.gov.co con copia a juegosintercolegiados@idrd.gov.co (corresponde al Ministerio del Deporte realizar cualquier modificación, cambio y demás, el envío de copia de su solicitud al Instituto Distrital de Recreación IDRD, es solo de carácter informativo y de seguimiento de su solicitud).

Parágrafo 1 º. Las correcciones en la inscripción se deben solicitar antes del desarrollo de las fases de alcance Distrital, ante el Ministerio del Deporte ayuda@juegosintercolegiados.com y con copia del correo a juegosintercolegiados@idrd.gov.co (corresponde al Ministerio del deporte realizar cualquier modificación, corrección y demás, el envío de copia de su solicitud al Instituto Distrital de Recreación IDRD, es solo de carácter informativo y de seguimiento de su solicitud).

ARTÍCULO 23. Ningún deportista podrá inscribirse en más de un deporte o paradeporte, modalidad, género, clasificación funcional o categoría diferente a la correspondiente al año de nacimiento convocado en el reglamento por deporte y para deporte.

ARTÍCULO 24. Un deportista solo podrá participar y representar a una institución educativa o subsede, organización en un solo deporte o paradeporte.

ARTÍCULO 25. Únicamente en las fases de alcance Distrital un docente/entrenador podrá dirigir en varios deportes y para deportes, instituciones educativas y organizaciones hasta las fases de alcance Distrital. Vale la pena informar que de acuerdo con la RESOLUCIÓN NÚMERO 000093 DEL 26 DE FEBRERO 2025, artículo 40, para la fase Regional Nacional y fase Final Nacional en deportes de conjunto, un docente/entrenador y/o docente/asistente sólo podrá estar inscrito y dirigir solo un equipo por deporte en cada categoría.

Parágrafo 1 º. En caso de que se presente alguna de las siguientes situaciones, la institución educativa podrá autorizar y/o delegar a un adulto responsable del equipo para que asista en la competencia.

a. Por cruce de partidos en la programación.
b. Por cambio del docente/entrenador de establecimiento educativo
c. Por calamidad familiar.

Acción que deberá ser autorizada por la coordinación del programa "*De las Aulas al Deporte*" del Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD y registrada como anotación en la planilla de juego del partido.

Parágrafo 2 º. Para la regional nacional y fase final nacional en deportes de conjunto, un docente/entrenador sólo podrá estar inscrito y dirigir solo un equipo por deporte, categoría, género, institución educativa u organización.

Parágrafo 3 º. La institución educativa que clasifique más de un equipo en deportes de conjunto por deporte, categoría y género con el mismo docente/entrenador, para la fase regional nacional y fase final nacional, el rector de la institución educativa podrá solicitar por escrito al ente deportivo departamental la inscripción de un nuevo entrenador si así lo requiere.

El ente deportivo departamental acordará con el rector y el entrenador, y expedirá documento escrito de solicitud ante la Coordinación Técnica Nacional del programa Juegos Intercolegiados Nacionales – Ministerio del Deporte, se deben anexar los datos requeridos por la plataforma para la inscripción, mínimo con 15 días hábiles previos al inicio de cada fase.

ARTÍCULO 26. DEPORTES DE CONJUNTO: En los deportes de conjunto se deberá registrar en plataforma un número mínimo y máximo de deportistas permitido y establecido en el reglamento técnico de cada deporte, para que sea válida la inscripción del equipo.

Parágrafo 1 º. Al cierre de las inscripciones, solo serán convocados a las fases de alcance Distrital los equipos que hayan cumplido correctamente con la inscripción establecida en los deportes de conjunto y tengan el mínimo de deportistas para participar de acuerdo con lo establecido en la normatividad nacional del Ministerio del Deporte.

CAPÍTULO 5. FASES DE COMPETENCIA

Artículo 27. LAS FASES DE COMPETENCIA en el programa Juegos Intercolegiados Nacionales de conformidad con lo establecido en la Ley 2236 de 2022 son:

a. **Fase Intercursos:** Son los eventos que se desarrollan al interior de cada Establecimiento Educativo público y privado, en todas las categorías y disciplinas deportivas del Programa. la responsabilidad en su organización corresponde a la institución educativa.

b. **Fase Municipal / Local y/o Interlocal**: Son las competencias que se desarrollan en la jurisdicción de cada municipio y/o Localidad en la categoría iniciación, preinfantil, infantil, prejuvenil y juvenil en los deportes y para deportes del programa. La responsabilidad en la organización y desarrollo le corresponderá a la alcaldía municipal y/o Local y al ente deportivo municipal o quien haga sus veces y la financiación de estos, se hará con recursos propios de la alcaldía local o municipal y del ente deportivo municipal, con el apoyo del Instituto de Recreación y Deporte IDRD. En esta fase se debe convocar el sector rural y urbano, garantizando la participación en igualdad de condiciones de todos los equipos y deportistas inscritos de las instituciones educativas y organizaciones legalmente constituidas cuyo objeto sea atender a personas con discapacidad.

   Parágrafo 1 º. Los deportistas de las instituciones educativas públicas y privadas ganadores de la fase local, adquieren el derecho a representar su localidad y/o zona en la siguiente fase, conforme al número de participantes inscritos siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por el programa.

c. **Fases zonales departamentales y Bogotá D.C.:** Se define a todos los eventos que se desarrollan en la jurisdicción del Departamento como etapa preliminar de clasificación a la fase final departamental y final del Distrito Capital, en las categorías y disciplinas deportivas establecidos por el Ministerio del Deporte y el ente deportivo departamental según su tradición deportiva.

Parágrafo 1 º. Una vez finalizado el proceso de inscripción, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDRD, definirá los deportes que por su inscripción requieran un paso clasificatorio previo a cada fase de alcance Distrital.

Parágrafo 2 º. Si al cierre de la inscripción se evidencia que no amerita la realización de las fases de alcance Distrital, el comité organizador determinará la agrupación y sistema de juego a desarrollarse en este deporte, categoría y sexo, para no afectar el cumplimiento de la normatividad nacional.

d. **Fase Final Departamental y de Distrito Capital**: Son las competencias que se desarrollan en la Ciudad de Bogotá D.C. en todos los deportes y paradeportes donde se cumpla lo establecido en la normatividad Nacional. La responsabilidad en la organización y desarrollo al Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte - IDRD.

Parágrafo 1 º. Los costos de juzgamiento, escenario de competencia, logística para brindar las garantías en el escenario deportivo, atención médica en el escenario de competencia y medallas de premiación, serán asumidos por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD.

Parágrafo 2º. Los gastos de transporte, medicamentos, uniformes, pólizas, hidratación, entre otros, no serán asumidos por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte.

e. **Fase Regional Nacional:** Son eventos que se realizan como etapa clasificatoria a la Fase Final Nacional y se desarrollan en las categorías y disciplinas deportivas establecidas por el Ministerio del Deporte. La responsabilidad en la convocatoria y su realización corresponde al Ministerio del Deporte de conformidad con lo establecido en la Ley 2236 del 08 de julio de 2022.

f. **Fase Final Nacional:** Es el evento que se desarrolla en una o varias ciudades para la realización de las competencias en las categorías y disciplinas deportivas establecidas por el Ministerio del Deporte. La responsabilidad en la convocatoria y su realización corresponde al Ministerio del Deporte de conformidad con lo establecido en la Ley 2236 del 08 de julio de 2022.

g. **Participación Internacional**: Comprende las competencias deportivas suramericanas, centroamericanas y mundiales escolares dirigidas a la niñez, adolescencia y la juventud ganadores de las competencias nacionales, que se encuentren oficialmente matriculados en los Establecimientos Educativos reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo 1 º. Participarán los deportistas de acuerdo con la reglamentación de cada uno de los eventos convocados por la organización internacional respectiva.

Parágrafo 2º. La responsabilidad en la convocatoria y su realización corresponde al Ministerio del Deporte de conformidad con lo establecido en la Ley 2236 del 08 de julio de 2022.

CAPITULO 6. PARTICIPACIÓN EN LAS FASES DE COMPETENCIA

Artículo 28. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. Para validar la participación de deportistas y docentes/entrenadores en las fases de alcance Distrital de los Juegos Intercolegiados Bogotá 2025, deben cumplir con lo estipulado en el protocolo de revisión documental brindado por la organización Distrital que comprende lo siguiente:

a. Estar Inscrito en el sistema de información del Programa Juegos Intercolegiados Nacionales del Ministerio del Deporte.

b. Presentar el documento de identidad Original y/o Fotocopia legible o registro civil.
c. Certificación de afiliación a una entidad promotora de salud o EPS en estado Activo
d. Consentimiento informado del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD diligenciado totalmente y firmado.
e. Certificación Educativa, la certificación de la institución educativa firmada por el rector donde indique que es/son estudiantes oficialmente matriculados, relacionando el/los nombres completos y los números de documentos de identidad. Esta certificación no debe ser mayor a noventa (90) días calendario de la fecha del inicio de las competencias deportivas.

Parágrafo 1 º. Los documentos deben ser presentados de acuerdo con las disposiciones que indique la organización Distrital de los Juegos Intercolegiados Bogotá 2025 en las reuniones informativas y/o técnicas, de presentarse durante las competencias situaciones médicas o técnicas, él docente deberá presentarla a la organización distrital cuando sea requerida. Este proceso es de carácter obligatorio.

Parágrafo 2 º. Aquellos deportistas que no tengan la documentación completa cuando ésta sea requerida, quedarán inhabilitados para competir hasta tanto sean presentados y la organización Distrital autorice la participación.

Artículo 29: El comité organizador Distrital, definirá los mínimos de participación para iniciar un partido en los deportes de conjunto, con el objeto de motivar la asistencia a las competencias deportivas, los cuales, serán informados a través de boletín técnico en los siguientes deportes: Baloncesto, Baloncesto 3x3, Fútbol, Futsal, Fútbol de salón, voleibol, Balonmano y Rugby, únicamente para las competencias de alcance Distrital.

Parágrafo 1 º. Para la participación en fase regional y fase final nacional, los equipos clasificados que representarán a la ciudad de Bogotá D.C. deberán cumplir con los mínimos de participantes, establecidos en la Resolución No 000093 del 26 de febrero de 2025 *"por la cual expide la Norma Reglamentaria de los Juegos Intercolegiados Nacionales 2025*" del Ministerio del Deporte.

Artículo 30. Los deportistas que se encuentren representando oficialmente a Colombia en eventos internacionales en la misma fecha de las competencias de la fase final Distrital y por ende no puedan asistir y participar en el evento, deberán realizar el procedimiento obligatorio establecido en el artículo 49 de la Resolución No 000093 del 26 de febrero de 2025 del Ministerio del Deporte.

Artículo 31. Por situaciones de fuerza mayor o circunstancias fortuitas que impida el normal desarrollo (administrativa, técnica, logística, tecnológica y operativa) en la organización de las fases de alcance Distrital Bogotá D.C, el comité organizador Distrital podrá modificar y reprogramar el calendario de competencias, de manera motivada.

CAPÍTULO 7. CRONOGRAMA GENERAL DE COMPETENCIAS, FASES Y SISTEMAS DE JUEGO

Artículo 32. CRONOGRAMA GENERAL DE COMPETENCIAS: El comité organizador de alcance Distrital determinará el cronograma de competencias, escenarios y fechas para la realización de las competencias deportivas, en concordancia con el cronograma general de competencias establecido por el Ministerio del Deporte.

Parágrafo 1 º. El cronograma y la programación de cada deporte y paradeporte se publicará en la página oficial del Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD www.idrd.gov.co o

el siguiente vinculo web: https://www.idrd.gov.co/deportes/de-las-aulas-al-deporte/juegos-intercolegiados-bogota.

Artículo 33. FASES DE ALCANCE DISTRITAL, DEPORTES DE CONJUNTO CON PARTICIPACIÓN REGIONAL. El comité organizador Distrital determinará las fases de competencia para los deportes de conjunto con participación regional. La organización Distrital podrá elegir libremente la o las fases a desarrollar en cada deporte, de acuerdo con las siguientes: Lo anterior sin que afecte el cumplimiento de la normatividad Distrital.

a. **Fase Local y/o Interlocal:** Comprende las competencias realizadas al interior y/o entre localidades según lo disponga la organización Distrital.
b. **Fase Distrital Bogotá:** Comprende las competencias entre los equipos clasificados procedentes de la fase Local y/o Interlocal, su sistema de juego estará determinado por la organización Distrital.

Parágrafo 1 º. La organización Distrital determinará desde qué fase eliminatoria inicia la Fase Distrital y que cumpla con la normatividad nacional de los Juegos Intercolegiados Nacionales del Ministerio del Deporte.

Artículo 34. SISTEMAS DE JUEGO. Los sistemas de juego serán determinados de acuerdo con el número de equipos o personas participantes por deporte o para deporte registrados en la plataforma y que cumplan con la normatividad Distrital del Instituto Distrital de Recreación y Deportes y con la normatividad del programa Juegos Intercolegiados Nacionales del Ministerio del Deporte.

a. La programación de las competencias de las diferentes fases de alcance Distrital las determinará el Instituto Distrital de Recreación y Deportes - IDRD.

b. La programación de competencias se realizará en las fechas, horarios y en los escenarios que determine el Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDRD.

Parágrafo 1 º. La programación no podrá ser impugnada por ningún participante en ninguna circunstancia.

Parágrafo 2 º. La organización distrital establecerá mediante reglamentos y/o boletines técnicos el número mínimo de deportistas con el cual se podrá iniciar una competencia en los deportes de conjunto, lo anterior con el fin de incentivar la participación en la competencia. (únicamente las fases de alcance Distrital 2025).

Artículo 35. REUNIONES INFORMATIVAS. Todos los entrenadores y/o representantes de las instituciones educativas, deberán asistir a la fecha y hora señalados por el comité organizador distrital a la reunión informativa, estas reuniones podrán realizarse en modalidad presencial y/o virtual para poder facilitar la asistencia de todos los representantes. Quién no asista deberá acatar las determinaciones que en ella se tomen.

Artículo 36. PUBLICACIÓN PROGRAMACIÓN DEPORTIVA. Una vez publicada la programación, no se aplazará ningún partido, excepto en caso de fuerza mayor o caso fortuito, entendidos como hechos a los cuales no es posible resistirse o que no es posible advertir o prevenir. Este hecho deberá informarse al comité organizador y para análisis del hecho en cuestión.

Artículo 37. AUTORIDADES DE JUZGAMIENTO. Para el desarrollo de los eventos el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD, designará las autoridades de juzgamiento que se encargará de coordinar y dirigir los torneos deportivos en las diferentes fases de alcance Distrital.

Por medio de la cual se reglamentan los Juegos Intercolegiados Bogotá 2025"

CAPÍTULO 8. PARTICIPACIÓN EN FASE REGIONAL Y FASE FINAL NACIONAL INTERCOLEGIADOS NACIONALES

Artículo 38. Una vez finalizada las fases de alcance Distrital, desde de la coordinación del programa "*de las aulas al deporte*" del IDRD se presentará el boletín técnico de los eventos desarrollados ante el Ministerio del Deporte, quien asignará los cupos de participación en las fases de competencia para la ciudad de Bogotá, correspondiente a Fase Regional Nacional y Final Nacional de conformidad con lo establecido en la normativa Nacional en ella indicará los documentos obligatorios establecidos para realizar la promoción de los deportistas y docentes/entrenadores.

Artículo 39. Una vez asignados los cupos de parte del Ministerio del Deporte a la ciudad de Bogotá D.C., el Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDRD, a través de la coordinación del programa "*de las aulas al deporte*" en articulación con el equipo metodológico del área de deportes del Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDRD, determinarán los deportistas, docentes, asistentes y / entrenadores que representarán a la ciudad de Bogotá D.C. en la fase Regional o Final Nacional en los deportes de conjunto, individuales y para deportes.

Parágrafo 1 º. La coordinación del programa "*de las aulas al deporte*" del IDRD, informará mediante boletín informativo los criterios de selección que deben cumplir los deportistas de los deportes individuales y paradeportes para representar a la delegación Bogotá en la fase nacional, de acuerdo con los cupos asignados por el Ministerio del Deporte.

Parágrafo 2 º. Los entrenadores y/o las Ligas deportivas de Bogotá deberán confirmar por escrito al IDRD en los plazos establecidos y a través del correo electrónico juegosintercolegiados@idrd.gov.co , las pruebas en las cuales van a competir y desean ser registrados en la plataforma los deportistas, incluyendo pruebas individuales, relevos, dobles, dobles mixto, equipos, etc. Para su participación en fase final nacional deberán estar atentos a la verificación en la plataforma antes de la fecha del cierre de promoción establecida por el Ministerio del Deporte.

Artículo 40. Los docentes/entrenadores en deportes individuales y paradeportes que acompañarán a la delegación de Bogotá en la Fase Final Nacional, de conformidad con los cupos asignados por el Ministerio del Deporte, serán designados por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDRD, a través de los criterios propios para cada deporte o paradeporte los cuales se comunicarán mediante boletín técnico.

Parágrafo 1 º. En los deportes de conjunto asistirá como entrenador el docente de la institución educativa y el asistente será asignado por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD.

Para el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD es importante desarrollar un proceso de seguimiento e identificación de talentos deportivos, con miras a aumentar la reserva deportiva de la ciudad de Bogotá D.C., razón por la cual designará a los profesionales de apoyo cuya experiencia puede aportar en los procesos técnicos de estas fases de competencia.

Artículo 41. **PROMOCIÓN REGIONAL Y NACIONAL**: El proceso de promoción de deportistas y docentes/entrenadores a la siguiente fase de competencia lo realizará la coordinación del programa "*de las aulas al deporte*" del Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD, como lo establece la normatividad del Ministerio del Deporte.

Parágrafo 1 º. La documentación requerida de acuerdo con la normatividad Distrital y Nacional deberá ser enviada al correo electrónico juegosintercolegiados@idrd.gov.co por la institución educativa a través del docente/ entrenador responsable del deportista y/o equipo en los plazos establecidos por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD,

de no presentarlos en las fechas indicadas, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD no lo incluirá en la resolución de la delegación de Bogotá y por lo tanto, no podrá asistir al evento.

Parágrafo 2 º. Todos los deportistas y docentes entrenadores que representarán a Bogotá D.C. deben gozar de buena salud y presentar examen médico, con el fin de confirmar que esta apto para la competencia deportiva. De no presentar esta certificación la coordinación del programa "*de las aulas al deporte*" del Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD podrá excluirlo de la delegación.

CAPITULO 9. PREMIACIÓN E INCENTIVOS

Artículo 42. PREMIACIÓN: Se otorgará premiación en deportes y para deportes a los deportistas y equipos ganadores de los Juegos Intercolegiados Bogotá 2025, de la siguiente manera:

- **a.** Medalla dorada para quienes ocupen el primer (1) lugar en las competencias.
- **b.** Medalla plateada para quienes ocupen el segundo (2) lugar en las competencias.
- **c.** Medalla color bronce para quienes ocupen el tercer (3) lugar en las competencias.

Artículo 43. CEREMONIA DE PREMIACIÓN: Todos los deportistas que suben al pódium a recibir su medalla deberán portar la sudadera de la institución educativa y/o localidad que representa.

CAPITULO 10. VALORES, MANUAL DE CONVIVENCIA Y REGLAMENTO DE DISCIPLINA Y SANCIONES

ARTICULO 44. Valores olímpicos y paralímpicos: El Sistema Deportivo de Bogotá D.C. propende por el fortalecimiento de los valores Olímpicos y Paralímpicos, estipulados, tanto en la Carta Olímpica, como en el Comité Paralímpico Internacional, siguiendo las orientaciones dispuestas para tal fin desde los lineamientos que contempla el Comité Olímpico Internacional.

Valores Olímpicos:

1. **Excelencia**: Consiste en dar lo mejor de uno, en el campo de juego y en su vida personal y profesional. Se trata de esforzarse al máximo para ganar, pero también de la alegría de participar, alcanzar las metas personales, empeñarse en ser y hacer lo mejor en la vida diaria y beneficiarse con la saludable combinación de cuerpo, mente y voluntad fuertes.
2. **Amistad**: Nos alienta a considerar el deporte como una herramienta que contribuye a promover una comprensión mutua mayor entre las personas y la gente de todo el mundo. Los Juegos Olímpicos inspiran a la gente a superar diferencias políticas, económicas, de género, raciales o religiosas y forjar amistades a pesar de esas diferencias.
3. **Respeto**: Este valor incorpora el respeto por uno mismo, por el cuerpo propio, por los otros, por las reglas y regulaciones, por el deporte y el ambiente. En relación con el deporte, el respeto se refiere al juego limpio y a la lucha contra el doping y todas las conductas poco éticas.

Valores Paralímpicos:

1. **Coraje**: Con sus actuaciones los y las paratletas muestran al mundo lo que se puede conseguir cuando se lleva el cuerpo al límite.
2. **Determinación**: Los y las paratletas tienen una fuerza de carácter única que

combina la fortaleza psicológica, la habilidad física y una excepcional agilidad para producir actuaciones deportivas que con regularidad redefinen las fronteras de lo posible.

3. **Inspiración**: Como modelos a seguir, los y las paratletas maximizan sus talentos y habilidades empoderando y animando así a otros a participar activamente en el deporte.
4. **Igualdad**: A través del deporte, los y las paratletas desafían los estereotipos y transforman actitudes, ayudando a aumentar la inclusión, rompiendo barreras sociales y la discriminación hacia las personas con discapacidad

Parágrafo 1 º. Con el ánimo de estimular la integración entre las localidades e instituciones educativas, los participantes, los deportistas, entrenadores y jueces, deben saludarse de mano al inicio y al final de cada competencia deportiva, tanto en deportes individuales como de conjunto y para deportes.

Artículo 45. De conformidad con lo establecido en la normatividad Nacional y Distrital, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD se acoge a los lineamientos establecidos en los reglamentos de disciplina y sanciones y manual de convivencia para aplicar las sanciones correspondientes frente a las situaciones que se puedan presentar en el marco del desarrollo de la Fase Distrital, los cuales se encuentran publicados en la página web: www.idrd.gov.co y/o en el siguiente enlace: https://www.idrd.gov.co/deportes/de-las-aulas-al-deporte/juegos-intercolegiados-bogota

CAPÍTULO 11. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 46. Los derechos de comercialización de los eventos, escenarios y áreas de influencia, así como la transmisión y difusión por los medios de comunicación de la fase Distrital, pertenecen al Instituto Distrital de Recreación y el Deporte IDRD.

Artículo 47. El incumplimiento parcial o total de los artículos expuestos en la presente Reglamentación, determinará la no participación de las instituciones educativas, deportistas, docentes/entrenadores y docentes/asistentes.

Artículo 48. La organización de alcance Distrital 2025 del programa Juegos Intercolegiados Bogotá 2025, no se hace responsable por robos, daños o actos anómalos ocurridos durante las fases por uno o algunos de los participantes.

Artículo 49. Cada participante compite por voluntad propia, por lo tanto, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD y la organización Distrital de los Juegos Intercolegiados Bogotá, no se hace responsable por accidentes e incidentes ocurridos, ni por daños a terceros en el marco de la realización de las diferentes fases de alcance Distrital de los Juegos Intercolegiados Bogotá 2025.

Cada deportista, docente/entrenador, asistente técnico, auxiliar o delegado participa por riesgo y cuenta propios, por lo anterior, es obligatorio que todas las personas que participan en el programa Juegos Intercolegiados Bogotá se encuentren afiliadas al sistema de seguridad y salud integral, estar afiliado a una EPS o al Régimen Subsidiado de Salud o contar con una póliza de accidentes personales.

Parágrafo 1 º. El Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD prestará los primeros auxilios en los escenarios de competencia.

Parágrafo 2 º. Quien sufra un accidente o lesión durante su participación en cualquiera de las fases de alcance Distrital de los Juegos Intercolegiados Bogotá será atendido por la EPS a la que se encuentra afiliado y mantendrá indemne al Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD frente a cualquier reclamación posterior a este incidente.

Artículo 50. Todos los aspectos que no estén contemplados en la presente reglamentación, en los Reglamentos Técnicos de cada deporte y para deporte, que requieran claridad y decisión, serán resueltos en última instancia por la Subdirección Técnica de Recreación y Deportes del Instituto Distrital de Recreación y Deportes – IDRD.

Artículo 51. La presente reglamentación rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C. el día 24/06/2025

DANIEL GARCÍA CAÑON
Director General

Elaboró: Jhon Ader Hurtado Delgado- Contratista STRD.

Proyectó: Mauricio Galvis Badillo- Abogado Contratista STRD.

Revisó: Wilfer Leonardo Hernández Castiblanco Profesional especializado 09 Fomento y Desarrollo Deportivo.
Elia Tatiana Barbosa – Abogada Contratista STRD.

Aprobó: Oscar Oswaldo Ruiz Brochero – Profesional Especializado grado 11 – Jefe Área de Deportes
Hugo Alexander Cortés León – Subdirector Técnico de Recreación y Deportes - STRD